

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2016

ORDEN DEL DÍA N° 1218

Impreso el día 14 de diciembre de 2016

Término del artículo 113: 23 de diciembre de 2016

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe realizado en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, referido al seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas en los informes aprobados por resoluciones AGN 181/2006 y 31/2011 relacionados con los controles realizados por el ENRE sobre la calidad del servicio técnico del sistema de distribución de energía eléctrica y el régimen sancionatorio aplicable por apartamientos en la calidad del servicio técnico y por incumplimientos detectados en el relevamiento y procesamiento de la información índice de calidad técnico. Período auditado: 1°/1/11 al 1°/6/13. (239-S.-2016.)

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la AGN en su informe realizado en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), referido al seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas en los informes aprobados por resoluciones AGN 181/2006 y 31/2011, relacionados con los controles realizados por el ENRE sobre la calidad del servicio técnico del sistema de distribución de energía eléctrica

y el régimen sancionatorio aplicable por apartamientos en la calidad del servicio técnico y por incumplimientos detectados en el relevamiento y procesamiento de la información índice de calidad técnico. Período auditado: 1°/1/11 al 1°/6/13.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.

Juan P. Tunessi.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un informe, aprobado por la resolución AGN 216/14, en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), referido al “seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas en los informes aprobados por resoluciones AGN 181/2006 y 31/2011, relacionados con los controles realizados por el ENRE sobre la calidad del servicio técnico del sistema de distribución de energía eléctrica y el régimen sancionatorio aplicable por apartamientos en la calidad de servicio técnico y por incumplimientos detectados en el relevamiento y procesamiento de la información índice de calidad técnico”. Período auditado: 1°/1/11 al 1°/6/13.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1°/11/13 y el 30/06/14. El resultado de las tareas de campo fue comunicado al organismo auditado, quien ha formulado consideraciones tenidas en cuenta por la AGN para elaborar el informe definitivo.

La AGN informa en el punto “muestras” que de los expedientes “incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información” y “orden de cálculo de indicadores y bonificaciones asociadas por la calidad

del servicio técnico” se analizó el universo, mientras para “casos de fuerza mayor” (FM) se hizo una muestreo simple al azar seleccionando un mes por cada semestre y distribuidora. Asimismo, informa que de las bases de datos de reclamos de usuarios atendidos por el ENRE se extrajeron 2 muestras, una para EDESUR y otra para EDENOR, para su posterior cruce con las Tablas 8 proporcionadas al ENRE por las distribuidoras.

El tamaño de muestra fue calculado para determinar la proporción de casos coincidentes y concordantes en ambas bases con un 85 % de confianza. La AGN indica que habiendo ordenado los datos por número de reclamo, se extrajeron de manera aleatoria por número de orden los casos.

El órgano de control expone los siguientes comentarios, observaciones y recomendaciones:

1. *Observación realizada*

Se registran demoras desde la fecha en que opera el cierre de cada semestre hasta la emisión de las resoluciones del ENRE, tanto por la orden de cálculo de bonificaciones a los usuarios por energía no suministrada, como por las sanciones por incumplimientos en el relevamientos y procesamiento de la información incurridos por la concesionaria.

Recomendación realizada

Continuar con las medidas adoptadas a efectos de agilizar los mecanismos aplicados en el sistema de control de la calidad del servicio técnico, establecido en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión, a fin de evitar demoras y preservar el resguardo de la documentación.

Situación actual

La AGN indica que, al cierre de cada semestre, debe realizarse el análisis de los apartamientos en la calidad del servicio técnico en que incurrió cada distribuidora durante dicho período. Del relevamiento de los expedientes correspondientes a “orden de cálculo de indicadores y bonificaciones asociadas por la calidad del servicio técnico” correspondientes a EDENOR, surgen atrasos en su inicio de hasta 477 días para el semestre 32, en tanto para los semestres 33 y 34 no se había iniciado su tramitación a la fecha de respuesta del ENRE al requerimiento de información.

El plazo promedio incurrido desde el fin del semestre hasta la emisión de la resolución de orden de cálculo por parte del ente fue de 492 días con un mínimo de 291 días para el semestre 29 de EDESUR y un máximo de 635 días para el mismo período de EDENOR, superando el tiempo promedio reflejado en el anterior informe de 369 días. Las resoluciones correspondientes a los semestres 32, 33 y 34 para ambas distribuidoras no fueron emitidas a la fecha de respuesta del cuestionario de cierre.

En lo que hace a la resolución de los recursos de reconsideración y alzada interpuestos por las distribuidoras respecto de las resoluciones de orden de cálculo, del análisis de los expedientes muestreados surge que en todos los casos se encuentran sin resolver.

Por otra parte, durante el período auditado para la distribuidora EDENOR, se registraron demoras en la apertura de los expedientes de “Incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información”, llegando a un máximo de 236 días y sólo se llegó a la instancia sancionatoria del proceso en el semestre 29 de dicha distribuidora, insumiendo un total de 1.099 días para su emisión, plazo similar al promedio invertido en el período auditado en el informe anterior (1.139 días).

La ausencia de resolución sancionatoria para el semestre 29 de EDESUR, a la fecha de respuesta del cuestionario de cierre, permite establecer que existen retrasos en la tramitación de las mismas de hasta 1.210 días contados a partir de la fecha de cierre del correspondiente semestre.

El tiempo insumido para el análisis individual de cada expediente mensual de FM realizado por el DD-CEE explica parte de los atrasos observados, tanto en la apertura de expedientes como en la emisión de las resoluciones de orden de cálculo y sancionatorias. Cuando existen casos que responden a fenómenos climáticos de enverduradura con consecuencias directas en las instalaciones de las distribuidoras, éstas solicitan prórrogas para realizar las presentaciones correspondientes.

La AGN señala que, al efectuar el relevamiento de los expedientes, se detectaron los apartamientos detallados a continuación:

- Documentación informada por la distribuidora como presentada no adjuntada al expediente.
- Incertidumbre en la determinación de origen y fecha de envío del fax de informe de contingencia.
- Falta de firma responsable en los informes técnicos que acompañan presentaciones de la distribuidora EDESUR.

Comentario de la AGN

El lapso transcurrido hasta la emisión de las resoluciones de orden de cálculo de bonificaciones se ha incrementado. El correspondiente a la resolución de sanciones por incumplimientos sólo se ha podido establecer para el semestre 29 de EDENOR. La AGN indica que se reemplaza la observación y recomendación oportunamente formulada por las siguientes:

Se registran demoras desde la fecha en que opera el cierre de cada semestre hasta la emisión de las resoluciones del ENRE, tanto por la orden de cálculo de bonificaciones a los usuarios por energía no suministrada, como por las sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información incurridos por la concesionaria, asimismo se detectaron presentaciones de casos de fuerza mayor que no respetan los requisitos administrativos estipulados por la disposición ENRE 12/2009, resolución ENRE 527/1996 y resolución ENRE 2/1998.

Recomendación

Adoptar las medidas necesarias para reducir los tiempos de tramitación de los expedientes de FM, orden de cálculo de indicadores y bonificaciones asociadas por la calidad del servicio técnico y de incumplimientos

en el relevamiento y procesamiento de la información. Asimismo, velar por la completitud de la información contenida en los expedientes de FM, respetando las normas vigentes.

2. Las bases de datos de reclamos poseen deficiencias que dificultan el cruce y control de la información

Recomendación realizada

Evaluar la adecuación de las bases de datos integrales tendientes a facilitar las acciones de control que permitan cruces de distintas fuentes de información.

Situación actual

La AGN indica que el ENRE suministró las bases de datos de reclamos por falta de suministro y la tabla 814 (reclamos por cortes), pudiendo verificarse que poseen título en las columnas y pueden encontrarse de forma coincidente en ambas bases los campos correspondientes a:

Tabla 8	Reclamos por Falta de Suministro
Id_Usuar	Identificador
Nreclamo	Reclamo Dist.
Fecha_Re	Fecha Creac.
Nombre	Reclamante
Localidad	Localidad
Parti_us	Partido

Elaboración AGN.

La AGN aclara que esto denota que las mismas fueron adecuadas, tal como se había recomendado. Asimismo, informa que se extrajeron muestras de las bases de datos de reclamos de usuarios del ENRE de ambas distribuidoras. En su cotejo con la tabla 8, la AGN verificó que para:

– EDENOR: el 13 % de los reclamos poseían alguna inconsistencia en los datos (nombre, dirección o identificador del reclamante).

– EDESUR: sólo el 38 % de los casos pudieron ser detectados, presentando el 72 % de ellos alguna inconsistencia en los datos (nombre, dirección o identificador del reclamante). Destaca la AGN que el 7 % de los reclamos analizados no poseía número de reclamo de la Distribuidora, para estos casos se utilizó como motor de búsqueda el identificador de Usuario.

Durante el relevamiento efectuado sobre las bases de datos, la AGN señala que los lineamientos establecidos por disposición ENRE 59/09 no han sido implementados, ya que del análisis de las bases de datos de reclamos del ente se observa para:

– EDENOR: De un total de 135.959 reclamos por falta de suministro, el 3,36 % presenta deficiencias en la carga y el 0,10 % no poseen número.

– EDESUR: De un total de 291.886 reclamos, el 48,29 % se encuentran ingresados con “-” como se-

parador, requiriendo la eliminación del mismo para su cruce, el 2 % presentan deficiencias en la carga y el 4 % no poseen número.

La AGN informa que habiendo procesado la base de datos de Reclamos del ENRE, se halló que 23.657 números de reclamo se encuentran reiterados entre 2 y 20 veces, no coincidiendo los restantes datos del mismo.

Comentario de la AGN

La AGN señala que habiendo el organismo auditado adecuado las bases de datos aun cuando persisten problemas para realizar el cruce de información por falta de datos en las bases o diferencias de formatos, se da por regularizada la recomendación aprobada por resolución AGN 31/11, no obstante esta situación dio lugar a la observación descrita y, por lo tanto, a una nueva recomendación, a saber:

Recomendación

Adequar su accionar a los lineamientos aprobados en el Anexo I de la disposición ENRE 59/09, en lo referente a capacitar al personal y acceder en tiempo real a los sistemas de información operados por los concesionarios para evitar distorsiones en los datos.

3. Observación realizada

El método de cálculo empleado a fin de evaluar los incumplimientos y determinar los montos de las multas aplicables en cada caso no ha sido reglamentado. No obstante ello, es casuístico y como tal no es un sistema de aplicación general y uniforme. Se utiliza en el cálculo un coeficiente modulador, que tiene una significativa incidencia en la determinación final de la multa y que puede ser aplicado de modo variable, sin que conste en los casos analizados la motivación circunstanciada que fundamenta el porcentaje aplicado.

Recomendación realizada

Implementar y reglamentar un método de evaluación y determinación de los incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información, que permita arribar a multas adecuadas a los incumplimientos y que limite los márgenes de discrecionalidad, a fin de evitar posibles arbitrariedades.

Situación actual

El Ente auditado emitió la disposición 64 de septiembre de 2011, por la cual establece la metodología de evaluación y determinación del cálculo de las multas correspondientes a los incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información de la calidad del servicio técnico que permiten evitar las arbitrariedades en su cálculo.

Comentario de la AGN

El ente ha instrumentado una metodología para la evaluación y determinación de los incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información.

Por lo tanto, la observación y su recomendación se encuentran regularizadas.

4. Observación realizada

El proceso mediante el cual las distribuidoras deben acreditar las bonificaciones por multas a los usuarios afectados no ha sido reglamentado. No constan los informes de contadores públicos que certifican las multas abonadas a los usuarios por las Distribuidoras (EDENOR, EDESUR, EDELAP) a partir del 9° semestre (2001/2002).

Recomendación realizada

Reglamentar el procedimiento de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y exigir al concesionario el cumplimiento de aquellas sanciones que impliquen bonificaciones a los usuarios.

Situación actual

La AGN informa que el procedimiento establecido en la disposición ENRE 12/2009 ratifica la obligación por parte de la distribuidora de presentar las certificaciones de acreditación de bonificaciones a usuario, realizadas por contadores públicos o auditores, en el plazo establecido en la resolución de orden de cálculo; asigna al Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias (AAANR) la realización de auditorías y del informe con los resultados del análisis de su correcta acreditación al DDCEE y la incorporación de toda la documentación antes mencionada al expediente. La AGN aclara que la falta de acreditación de bonificaciones impide la verificación de los informes de contadores públicos que certifican las multas abonadas a los usuarios por las Distribuidoras.

Señala la AGN que, hasta tanto se hagan efectivas las acreditaciones y las presentaciones de contadores respectivas, no es posible verificar lo oportunamente observado.

Comentario de la AGN

Se ha reglamentado el proceso de certificación de las acreditaciones a través de la disposición ENRE 12/2009. La AGN indica que se ha regularizado parcialmente la observación y su recomendación, quedando la observación y recomendación realizada oportunamente de la siguiente forma: “No constan los informes de contadores públicos que certifican las multas abonadas a los usuarios por las distribuidoras (EDENOR, EDESUR, EDELAP) a partir del 9° semestre (2001/2002)”.

Recomendación

Exigir al concesionario el cumplimiento de aquellas sanciones que impliquen bonificaciones a los usuarios.

5. Observación realizada

Durante seis meses no existió convenio vigente con la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) que regulara la tarea de seguimiento de los registradores de

eventos de tensión, a pesar de lo cual se continuaron las tareas y la realización de los respectivos pagos.

Recomendación realizada

Arbitrar los mecanismos con la antelación necesaria, a fin de permitir la celebración de los contratos en tiempo y forma, de modo que la tarea a cargo del contratista se desarrolle en el marco de los mismos.

Situación actual

Durante el período auditado, se celebraron 2 convenios entre el ENRE y la UNLP: el convenio 28, con vigencia marzo/11 a febrero/12 y el convenio 29, con vigencia desde agosto/12 a julio/13, reiterándose la falta de convenio durante 5 meses, en los cuales la UNLP continuó prestando servicios al ENRE. Igual situación se dio para los meses de diciembre/10 a febrero/11, ya que el convenio 27 del 30/11/2009 tuvo vigencia hasta noviembre/2010.

Comentario de la AGN

El Convenio Marco de Cooperación entre la UNLP y el ENRE fue suscrito el 11/11/93 con vigencia por 5 años a partir de su firma, y se considera automáticamente prorrogado por igual período si 6 meses antes de su vencimiento ninguna de las partes declara de manera fehaciente su voluntad en contrario. El Ente no acordó prórroga del mismo, y continúan firmándose convenios particulares anualmente bajo el Convenio Marco, pese a que el mismo se encuentra vencido hace 10 años. La AGN señala que se mantiene la observación y se reemplaza su recomendación por la siguiente:

Arbitrar los mecanismos necesarios con la antelación suficiente a fin de permitir la celebración de los convenios en tiempo y forma, de modo que la tarea a cargo del contratista se desarrolle durante el período de vigencia de los mismos.

6. Observación realizada

El ente regulador abonó a la UNLP facturas en concepto de horas adicionales, sin que surjan las justificaciones de tales pagos por no encontrarse esa posibilidad prevista en los convenios vigentes.

Recomendación realizada

Abstenerse de realizar pagos que no se encuentren debidamente justificados por no encontrarse previstos en los respectivos convenios.

Situación actual

La AGN informa que:

– En el convenio 28, se contempló el pago de hasta 500 horas/hombre por mes por la realización de tareas extraordinarias consistentes con la eventual instalación de 300 RET en partidas de 25 equipos por mes, a un valor de \$ 121,65 por hora/hombre.

– Durante la vigencia del convenio, se autorizó el pago de facturas que excedían las 500 horas mensuales autorizadas por el mismo.

– Durante los meses de diciembre/10, enero/11 y febrero/11, el convenio 28 no se encontraba vigente y no fueron utilizadas para la instalación de RET, sino que fueron destinadas a otras tareas distintas de las convenidas.

– No se realizaron los pagos correspondientes a los meses enero/12 y febrero/12 por \$ 306.658,69 y se pagó en concepto de cierre del convenio la suma de \$ 15.307,65.

– De acuerdo con el monto total firmado en el convenio referido, se pagó en exceso por todo concepto \$ 84.942,65.

– Durante los meses de diciembre/10, enero/11 y febrero/11, se realizaron pagos de tareas al valor hora del convenio 28 por un total de \$ 424.955,07.

– Para el convenio 29, no se contemplaron horas ni valores para tareas extraordinarias. Según surge de la documentación suministrada por el ENRE, se han realizado pagos en los meses de marzo/12 a julio/12, cuando el convenio no se encontraba vigente, de horas extraordinarias a un valor de \$ 161,91 hora/hombre por un total de 4.671,65 horas, totalizando \$ 756.389,55.

Comentario de la AGN

Dada la situación actual, se mantiene la observación y su correspondiente recomendación, quedando redactada de la siguiente forma:

El ente regulador abonó a la UNLP facturas en concepto de horas adicionales, sin que surjan las justifica-

ciones de tales pagos por no encontrarse esa posibilidad prevista en los convenios vigentes. Adicionalmente, del examen realizado surge que el ENRE realiza pagos que exceden los montos de los convenios particulares firmados con dicha universidad.

Recomendación

Efectuar los pagos a la UNLP ajustándose a lo establecido, por los convenios vigentes y debidamente aprobados.

Nueva observación

7. El control ejercido por el ENRE mediante los instrumentos aplicables respecto de la calidad del servicio técnico no es eficaz al contexto vigente al momento del presente examen, lo cual se refleja en el deterioro de la prestación.

La AGN informa que el ENRE cuenta con los índices System Average Interruption Duration Index (SAIDI) y System Average Interruption Frequency Index (SAIFI) como herramientas para la medición de la Calidad del Servicio técnico de distribución de Energía Eléctrica. Asimismo, señala que como consecuencia de los apartamientos de la calidad media de referencia y de los incumplimientos en el suministro de la información referida a la calidad de servicio técnico, el Ente inicia el proceso sancionatorio a las distribuidoras. El relevamiento de información suministrada por el auditado evidencia tanto la falta de pago de multas como la acreditación de bonificaciones.

La AGN expone los montos estimados de las sanciones adeudadas por las distribuidoras:

		Montos en \$	
		EDENOR	EDESUR
Apartamientos	Cuotificados por AA	17.071.934,70	9.992.152,41
	Posteriores a AA	14.573.498,31	3.439.041,21
Incumplimientos	Cuotificados por AA	13.732.156,45	6.561.487,71
	Condonado por AA	0	10.915
	Posteriores a AA	9.811.614,61	7.101.603,04
Total		55.189.204,07	27.105.199,37

Las sanciones Cuotificadas y Condonadas corresponden a aquellas notificadas entre el 6/1/ 2002 hasta la entrada en vigencia del AA (deberán ser recalculadas hasta la fecha de efectivo pago por el incremento promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes a cada fecha otorgados) y las Posteriores incluyen hasta el 2011 (última Resolución Sancionatoria emitida por el ENRE)

Elaboración AGN.

La AGN señala que ambas partes han iniciado causas judiciales referidas a multas; para los casos comprendidos por las Actas Acuerdo (AA), la Justicia ha declarado abstractas las presentaciones de las distribuidoras, teniendo en cuenta que de las mismas se desprende que el pago de las cuotas allí establecidas debe efectuarse 180 días después de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), a la fecha pendiente de realización.

Destaca la AGN que si bien el ENRE, a través de la disposición 59/09, estableció lineamientos de gestión que profundizan su capacidad regulatoria, éstos no se ven reflejados en la operatoria del Ente. Por lo tanto, los controles ejercidos por el ENRE no son eficaces, debido a las demoras incurridas en la aplicación del proceso sancionatorio y el incumplimiento por parte de las distribuidoras de los parámetros establecidos y su correspondiente sanción.

Recomendación

El ente debe ajustar las herramientas de control para una eficaz y eficiente mantención y/o mejora de la calidad de prestación del servicio por parte de las concesionarias.

La AGN concluye en que el informe tuvo por objeto verificar la regularización de las observaciones y aplicación de las recomendaciones efectuadas por esta Auditoría en el informe aprobado por resolución AGN 31/2011.

Luego de realizado el análisis del descargo remitido por el organismo auditado, surge que, en acuerdo con lo recomendado por la AGN en su oportunidad, el ente ha reglamentado una metodología para el cálculo de los incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información y la determinación de los montos de las multas aplicables, en tanto se mantienen las restantes observaciones y recomendaciones, así como también se formulan nuevas, o bien se reformulan algunas de ellas en vistas de la actual revisión.

Durante los trabajos de auditoría, ha podido comprobarse que todavía se registran demoras desde la fecha en que opera el cierre de cada semestre hasta la emisión de las correspondientes resoluciones y, por otro lado, no constan en los expedientes analizados (semestres 29 a 31) los informes de contadores públicos que certifican las multas abonadas a los usuarios por las distribuidoras.

Por otra parte, si bien el organismo auditado adecuó las bases de datos de reclamos de usuarios, persisten problemas para realizar el cruce de información entre las mismas, por falta de datos o diferencias de formatos en los registros.

Con referencia al convenio con la Universidad Nacional de La Plata, el ente regulador abonó a la UNLP facturas en concepto de horas adicionales, sin que surjan las justificaciones de tales pagos por no encontrarse esa posibilidad prevista en los convenios vigentes. Adicionalmente, del examen realizado surge que el ENRE realiza pagos que exceden los montos de

los convenios particulares firmados con dicha universidad, persistiendo los períodos de discontinuidad entre dichos convenios, durante los cuales la universidad continuó realizando tareas y el Ente los respectivos pagos.

Por último, la AGN señala que, a partir de la auditoría, se formuló una nueva observación al haberse detectado que los instrumentos para el control de la calidad del servicio técnico con que cuenta el ente no son eficaces en el contexto vigente al momento del presente examen.

Pablo G. González. – Enrique A. Vaquié. – José M. A. Mayans. – Eric Calcagno y Maillmann. – José M. Díaz Bancalari. – Manuel Garrido. – Nanci M. A. Parrilli. – Julio R. Solanas. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Senado de la Nación O.V.-482/14, Auditoría General de la Nación comunica resolución 216/14, aprobando el informe realizado en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), referido al “seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas en los informes aprobados por resoluciones AGN 181/2006 y 31/2011, relacionados con los controles realizados por el ENRE sobre la calidad del servicio técnico del sistema de distribución de energía eléctrica y el régimen sancionatorio aplicable por apartamientos en la calidad de servicio técnico y por incumplimientos detectados en el relevamiento y procesamiento de la información - Índice de calidad técnico”; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la AGN en su informe realizado en ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), referido a “seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas en los informes aprobados por resoluciones AGN 181/2006 y 31/2011, relacionados con los controles realizados por el ENRE sobre la calidad del servicio técnico del sistema de distribución de energía eléctrica y el régimen sancionatorio aplicable por apartamientos en la calidad de servicio técnico y por incumplimientos

detectados en el relevamiento y procesamiento de la información índice de calidad técnico”. Período auditado: 1º/1/11 al 1º/6/13.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Sala de la comisión, 9 de septiembre de 2015.

Pablo G. González. – Enrique A. Vaquié. – José M. Á. Mayans. – Eric Calcagno y Maillmann. – José M. Díaz Bancalari. – Manuel Garrido. – Nanci M. A. Parrilli. – Julio R. Solanas. – Miguel Á. Pichetto.

2

Ver expediente 239-S.-2016.